

DISPOSICIONES GENERALES

LEHENDAKARITZA

483

DECRETO 5/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza.

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, asigna a Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno las relativas a la asistencia al Lehendakari en las funciones de planificación y coordinación de la acción del Gobierno, así como el impulso y seguimiento del Programa de Gobierno y de los planes estratégicos del mismo; portavocía del Gobierno, política de representación y proyección de Euskadi en el exterior, política del Gobierno en materia de asuntos europeos, cooperación transfronteriza e interregional y colectividades y centros vascos; el impulso de la implementación de la Agenda 2030, sin perjuicio de su ejecución a través de las distintas políticas sectoriales del Gobierno, la prospección y análisis sociológico y el impulso y coordinación del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, y gestión del Fondo de Innovación.

El nuevo marco organizativo y funcional de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno, se estructura en tres Secretarías, la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría General de Acción Exterior y la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030; y la persona Comisionada para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

A la Secretaría General de la Presidencia le corresponde la coordinación general, dirección y gestión de los servicios comunes de Lehendakaritza y, en particular, la asistencia política y técnica al Lehendakari para dirigir y coordinar la acción de Gobierno.

A la Secretaría General de Acción Exterior le corresponde la planificación, el apoyo y la coordinación de la acción exterior del Gobierno Vasco.

A la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030 le corresponde promover el análisis de nuevos escenarios sociales, la identificación y coordinación de nuevas propuestas de actuación interdepartamental e interinstitucional, el impulso de experiencias piloto, la dinamización de alianzas institucionales, sociales e internacionales, y la divulgación y promoción social de este ámbito de las políticas públicas.

Por lo expuesto y, en virtud de las facultades que me confieren el artículo 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y el artículo 3 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de enero de 2021,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

LEHENDAKARITZA

Artículo 1.— Áreas de actuación.

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comu-

nidad Autónoma del País Vasco, y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno tiene asignadas las áreas de:

a) La asistencia al Lehendakari en las funciones de planificación y coordinación de la acción del Gobierno, así como el impulso y seguimiento del Programa de Gobierno y de los planes estratégicos del mismo.

b) Portavocía del Gobierno.

c) Coordinación interinstitucional e interdepartamental, para afrontar las transformaciones sociales y sectoriales, en un modelo de gobernanza colaborativa.

d) Política informativa y de comunicación del Gobierno.

e) Participación social e información directa a la ciudadanía mediante generación de contenidos a través de las nuevas tecnologías multimedia y de comunicación, en colaboración con el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

f) Relaciones sociales e institucionales.

g) Política de representación y proyección de Euskadi en el exterior.

h) Política del Gobierno en materia de Asuntos Europeos, Cooperación Transfronteriza e Interregional, y Colectividades y Centros Vascos.

i) Impulso de la implementación de la Agenda 2030, sin perjuicio de su ejecución a través de las distintas políticas sectoriales del Gobierno.

j) Prospección y análisis sociológico.

k) Impulso y coordinación del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, y gestión del Fondo de Innovación.

l) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

Artículo 2.– Estructura.

1.– Para el ejercicio de las funciones relativas a las áreas señaladas en el artículo anterior, Lehendakaritza se estructura en los siguientes órganos:

1.1.– Lehendakari:

Dirección de Secretaría y Relaciones Institucionales.

1.2.– Secretaría General de la Presidencia:

a) Dirección de Gabinete de Estudios.

b) Dirección de Régimen Jurídico.

c) Dirección de Coordinación.

d) Dirección de Servicios.

e) Dirección de Comunicación.

1.3.– Secretaría General de Acción Exterior:

a) Dirección de Relaciones Exteriores.

b) Dirección de Asuntos Europeos.

c) Dirección para la Comunidad Vasca en el Exterior.

d) Delegaciones: Delegación de Euskadi para la Unión Europea, Delegación de Euskadi en Argentina-Mercosur, Delegación de Euskadi en Chile, Perú y Colombia, Delegación de Euskadi en Estados Unidos y Delegación de Euskadi en México.

1.4.– Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030:

a) Dirección de Innovación Social.

1.5.– Persona Comisionada para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2.– Las personas titulares de la Secretarías Generales que integran Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno actuarán bajo la dependencia directa y jerárquica del Lehendakari y a efectos de lo dispuesto en la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, tendrán el rango de Viceconsejeros o Viceconsejeras.

3.– Las personas titulares de cada una de las Delegaciones de Euskadi en el Exterior tendrán, a los efectos previstos en la Ley 7/1981, de 30 de junio, el rango de Directores o Directoras.

4.– Las resoluciones dictadas por las personas titulares de la Secretarías Generales que integran Lehendakaritza pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 3.– Persona Comisionada para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

1.– Para el ejercicio de las atribuciones que corresponden al Lehendakari en materia de Ciencia Tecnología e Innovación, estará asistido por una persona Comisionada para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 49/2014, de 8 de abril, por el que se regula el Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación y con las funciones de apoyo que en él se establecen.

2.– La persona Comisionada para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a efectos de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, tendrá el rango de Viceconsejero o Viceconsejera.

Artículo 4.– Adscripciones.

Están así mismo adscritos o vinculados a Lehendakaritza, en los términos que establecen sus normas de creación, los siguientes órganos:

a) Comisión Interdepartamental de Publicidad, creada por la Ley 6/2010, de 23 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional de Euskadi y regulada por Decreto 237/2011, de 22 de noviembre.

b) Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, regulada por Decreto 127/2007, de 31 de agosto.

c) Comisión Interinstitucional de Acción Exterior, regulada por Decreto 52/2008, de 18 de marzo.

d) Consejo Asesor de Acción Exterior, creado y regulado por Decreto 96/2016, de 28 de junio.

e) Consejo Asesor de Relaciones con las Colectividades Vascas, regulado por Decreto 234/1995, de 11 de abril.

f) Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación, regulado por Decreto 49/2014, de 8 de abril.

Artículo 5.– De las Secretarías Generales.

1.– Corresponde a cada una de las Secretarías Generales que componen la estructura de Lehendakaritza, sin perjuicio de las áreas específicas detalladas en el presente Decreto, las siguientes funciones genéricas en materia de contratación:

a) Actuar como órganos de contratación en las materias propias de las áreas de actuación que tengan asignadas, que no tengan el carácter de contratos menores conforme a la legislación vigente. No obstante, también actuarán como órganos de contratación en los contratos menores que excedan del ámbito de actuación de las direcciones que dependan directamente de ellas y se trate de materias propias de sus áreas de actuación.

b) Realizar las autorizaciones de gasto precisas para la tramitación de expedientes de materias propias de sus áreas de actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.2.f).

c) Celebrar, en el ámbito de las materias propias de sus áreas de actuación, aquellos encargos a medios propios personificados.

2.– Corresponde a cada una de las Secretarías Generales que componen la estructura de Lehendakaritza, sin perjuicio de las áreas específicas detalladas en los siguientes capítulos del presente Decreto, las siguientes funciones genéricas en materia de subvenciones:

a) Convocar y conceder las subvenciones en las materias propias de sus áreas de actuación, salvo que una disposición de carácter general vigente establezca lo contrario.

b) Conceder subvenciones asignadas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en las materias propias de sus áreas de actuación.

3.– Corresponde a cada una de las Secretarías Generales que componen la estructura de Lehendakaritza, asumir la responsabilidad de la normalización lingüística de Lehendakaritza, en las áreas de su competencia, y fomentar el uso del euskera, tanto en la prestación de servicios como en su utilización como idioma de trabajo, con objeto de garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía, en consonancia con lo dispuesto en la Agenda estratégica sobre el euskera aprobada por el Gobierno.

4.– Corresponde a cada una de las Secretarías Generales que componen la estructura de Lehendakaritza asumir la responsabilidad de velar por la ejecución de los mandatos que la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, establece para integrar el principio de igualdad, así como por la ejecución de medidas establecidas en los Planes para la Igualdad aprobados por el Gobierno Vasco.

5.– Las personas titulares de cada una de las Secretarías Generales que componen la estructura de Lehendakaritza incoarán y resolverán los procedimientos de revisión de oficio de los actos dictados por los órganos correspondientes a sus áreas de actuación.

Artículo 6.– De las Direcciones.

Corresponde a cada una de las direcciones que conforman la estructura de Lehendakaritza, sin perjuicio de las áreas específicas detalladas en los siguientes capítulos del presente Decreto las siguientes funciones genéricas:

a) Actuar como órganos de contratación en las materias propias de las áreas de actuación que tengan asignadas, cuando tengan el carácter de contratos menores conforme a la legislación vigente.

b) Realizar las autorizaciones de gasto de los contratos tipificados como menores en la legislación vigente en los expedientes correspondientes a sus áreas de actuación.

c) Definir en el área de su competencia, en coordinación con la dirección de servicios de Lehendakaritza, los objetivos establecidos en el Plan para la normalización del uso del euskera y desarrollar las iniciativas precisas para su implantación y evaluación.

d) Definir en su ámbito los objetivos del Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como promover, ejecutar y evaluar las acciones e iniciativas para alcanzar dichos objetivos, llevando a cabo una gestión integrada de las políticas en materia de igualdad de mujeres y hombres; todo ello, bajo la coordinación de la Unidad para la Igualdad de la Dirección de Régimen Jurídico y en colaboración con Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 7.– Funciones.

Corresponden a la Dirección de Secretaría y Relaciones Institucionales las siguientes funciones:

a) Establecer los criterios generales para el desarrollo y fomento de las relaciones sociales e institucionales del Lehendakari.

b) Proceder a la ejecución y seguimiento de las relaciones del Lehendakari con los agentes sociales, la ciudadanía y con las distintas Instituciones.

c) Garantizar la adecuada organización y desarrollo de los actos oficiales en los que participe el Lehendakari.

d) Llevar a cabo las acciones precisas en el ámbito de la Secretaría y de las relaciones públicas de Lehendakaritza.

e) Prestar la cobertura logística oportuna a los viajes del Lehendakari al exterior, en coordinación con la Secretaría General de Acción Exterior.

f) Prestar la cobertura logística oportuna a los viajes de personalidades del exterior a Euskadi, en coordinación con la Secretaría General de Acción Exterior.

g) Aplicar el régimen de protocolo a Lehendakaritza y a cargos públicos del Gobierno.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Artículo 8.– Funciones.

1.– Corresponde a la Secretaría General de la Presidencia, bajo la dependencia directa y jerárquica del Lehendakari:

a) Coordinar e impulsar las funciones y áreas de actuación que corresponden a Lehendakaritza en virtud de lo previsto en el artículo 1, así como la dirección de la gestión de los servicios comunes.

b) Actuar como órgano de comunicación con los Departamentos del Gobierno y con los organismos que tengan relación con Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno, sin perjuicio de la relación directa que con esta mantengan quienes componen el Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y de las relaciones que el presente Decreto atribuye a la Secretaría General de Acción Exterior y a la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030.

c) Proporcionar al Lehendakari la información política y técnica que le sea precisa, para el ejercicio de sus responsabilidades, sin merma de las funciones que corresponden a las personas titulares de los Departamentos.

d) Prestar al Lehendakari el apoyo preciso para dirigir y coordinar la acción de gobierno, así como asesorarle en las materias que se le requieran.

e) Establecer y mantener los adecuados procedimientos de información sobre los planes de actuación e iniciativas sectoriales, al objeto de facilitar la coordinación de la acción gubernamental por parte del Lehendakari.

f) Recabar de los distintos Departamentos del Gobierno la asistencia que precise el Lehendakari para sus intervenciones institucionales.

g) Proponer procedimientos e instrumentos para la coordinación general y sectorial de las actuaciones departamentales, y supervisar su ejecución.

h) Dirigir y coordinar la gestión del sistema de indicadores vinculados al Programa de Gobierno, en colaboración con el Departamento de Economía y Hacienda.

i) Establecer, diseñar y dirigir la política informativa y de comunicación del Gobierno, a través de los medios de comunicación social.

2.– En el ámbito de las competencias que corresponden a Lehendakaritza, quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Presidencia asumirá las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer al Lehendakari los proyectos de disposiciones generales y acuerdos, y dictar las circulares, instrucciones y actos necesarios en el ámbito de las funciones y áreas de actuación de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno.

b) Asistir al Lehendakari en la presentación, defensa y tramitación de los asuntos que, en las áreas de actuación atribuidas a Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno, deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno o las Comisiones Delegadas que se creen en su seno.

c) Convocar y conceder las subvenciones de Lehendakaritza, cuando traten de materias propias de la Secretaría General de la Presidencia o excedan de las áreas de actuación de las demás Secretarías Generales.

d) Ejercer de órgano de contratación de aquellas materias que excedan del ámbito propio de alguna de las Secretarías Generales y no tengan el carácter de contratos menores conforme a la legislación vigente, así como ejercer, con carácter general, las facultades que se atribuyen a las personas titulares de los Departamentos en materia de régimen presupuestario y de contratación.

e) Igualmente será competente para suscribir, en aquellas materias que excedan del ámbito propio de alguna de las Secretarías Generales, encargos a medios propios personificados.

f) Realizar las autorizaciones de gasto precisas para la tramitación de expedientes competencia de Lehendakaritza que no hayan sido atribuidas a otros órganos en el presente Decreto, y sin perjuicio de las que por razón de la cuantía correspondan al Consejo de Gobierno.

g) Ejercer las competencias que el artículo 10 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, atribuye a cada Departamento, incluyendo el nombramiento del personal eventual adscrito a Lehendakaritza.

h) Resolver expedientes de responsabilidad patrimonial, así como aquellos que excedan del ámbito de actuación de una Secretaría General.

Artículo 9.– Dirección de Gabinete de Estudios.

Corresponden a la Dirección de Gabinete de Estudios las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento del programa de trabajo del Lehendakari.

b) Prestar asistencia directa al Lehendakari para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas en virtud de su cargo.

c) Realizar cuantos estudios, informes y acciones sean precisos para mantener informada a Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno de la situación y evolución de la realidad social, a través del Gabinete de Prospección Sociológica.

Artículo 10.– Dirección de Régimen Jurídico.

Corresponden a la Dirección de Régimen Jurídico las siguientes funciones:

a) Preparar y coordinar los asuntos, en el ámbito de la competencia de Lehendakaritza, cuya deliberación corresponde al Consejo de Gobierno, así como de los que deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

b) Asistir a los órganos de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno en la elaboración de intervenciones parlamentarias, así como coordinar y canalizar, a través de los órganos competentes, las relaciones de Lehendakaritza con el o la Ararteko, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y otras Instituciones Públicas.

c) La asesoría jurídica y la actividad de producción normativa de Lehendakaritza, en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 42 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

d) Asesorar a los órganos del departamento sobre la legislación de contratos del sector público, sobre la correcta aplicación de dicha legislación en cualesquiera procedimientos regulados en la misma y sobre la ejecución de los contratos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

e) Realizar el seguimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina de interés para Lehendakaritza.

f) Dirigir las actuaciones de la Unidad para la Igualdad e impulsar, coordinar y colaborar con los distintos órganos de Lehendakaritza-Presidencia, para promover la ejecución de las medidas previstas en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en el Plan para la Igualdad aprobado por el Gobierno Vasco.

g) Efectuar el seguimiento de los intereses de Lehendakaritza en procedimientos judiciales y cooperar en su defensa a través del órgano competente.

h) Colaborar con las personas titulares de las Delegaciones de Euskadi en el Exterior en el desempeño de cuantas acciones sean precisas para el normal funcionamiento, en materias propias de la Dirección.

Artículo 11.– Dirección de Coordinación.

Corresponden a la Dirección de Coordinación las siguientes funciones:

a) Coordinar la elaboración y realizar el seguimiento de la acción de Gobierno, así como formular la propuesta de procedimientos de información y seguimiento de los mismos.

b) Formular estrategias de coordinación y mecanismos de trabajo conjunto entre los Departamentos, orientados hacia una acción conjunta de Gobierno.

c) Asesorar a los Departamentos en la planificación, programación y evaluación de sus actuaciones, en particular, cuando tengan una incidencia interdepartamental o interinstitucional. En lo que se refiere a estas actividades, se actuará en coordinación con los Departamentos de Gobernanza Pública y Autogobierno y de Economía y Hacienda.

d) Participar en órganos de carácter interdepartamental o interinstitucional para orientar su actividad hacia la acción de gobierno, y promover su coordinación para mejorar el funcionamiento de los mismos de manera eficaz y eficiente.

Artículo 12.– Dirección de Servicios.

1.– Corresponden a la Dirección de Servicios las siguientes funciones como órgano de gestión transversal:

a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, ejercer el seguimiento del presupuesto y llevar a cabo la gestión económico-administrativa de Lehendakaritza.

b) Mantener el régimen interior de las dependencias de Lehendakaritza, llevar su administración y velar por la conservación de su patrimonio y equipamiento.

c) Incoar y tramitar los expedientes de responsabilidad patrimonial que se susciten, para su posterior elevación a la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia, que los resolverá.

d) Coordinar y colaborar con las personas titulares de las Delegaciones de Euskadi en el Exterior en el desempeño de cuantas actuaciones sean precisas para el normal funcionamiento de sus sedes, en las materias propias de la Dirección.

e) Asistir y asegurar la ejecución de cuantas actuaciones sean precisas para el buen funcionamiento de las Delegaciones de Euskadi en el Exterior, especialmente en las materias referidas a patrimonio, obras y mobiliario, recursos informáticos y telecomunicaciones, vehículos y personal, entre otras.

f) Dirigir y organizar las actuaciones de la unidad de Seguridad y Salud laboral.

g) Participar en los proyectos de ámbito general del Gobierno Vasco en las materias de gestión avanzada, modernización, administración electrónica, gobernanza e innovación, y promoverlos en Lehendakaritza.

viernes 29 de enero de 2021

h) Asegurar el óptimo funcionamiento de los servicios de información y atención a la ciudadanía de Lehendakaritza (niveles 2 y 3 de atención), así como articular adecuadamente las relaciones con el Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno Vasco (Zuzenean), asegurando la existencia de interlocutores operativos en las diferentes materias de su ámbito competencial.

i) Tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública referidas a Lehendakaritza, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

j) Coordinación y seguimiento de la publicación activa de información, de la respuesta a las solicitudes de derecho de acceso a la información pública, y de la apertura de datos públicos de Lehendakaritza en coherencia con la política de Transparencia.

k) Gestionar el Registro General y el Archivo de Lehendakaritza.

2.– En materia de personal corresponden a la Dirección de Servicios las siguientes funciones:

a) Administrar y gestionar el personal adscrito a Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno, siendo el órgano administrativo competente para la tramitación de los expedientes disciplinarios.

b) Evaluar las necesidades de personal y elaborar la propuesta de relación de puestos de trabajo de Lehendakaritza.

c) Preparar planes y programas de acción social, formación y perfeccionamiento del personal, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Vasco de Administración Pública en esta materia.

d) Elaborar propuestas sobre la organización interna, racionalización, aplicaciones informáticas y administración digital e informatización de los servicios de Lehendakaritza y de los sistemas y métodos de trabajo en la misma, de forma coordinada con los demás órganos de Lehendakaritza y con los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) Coordinar el proceso de euskaldunización y normalización lingüística del personal al servicio de Lehendakaritza-Presidencia de Gobierno, así como fomentar el uso del euskera, a través de la correspondiente unidad de euskera, en colaboración con los órganos centrales que tengan atribuida la competencia en materia de normalización lingüística.

3.– En el ámbito de la contratación corresponden a la Dirección de Servicios las siguientes funciones:

a) Tramitar los procedimientos sujetos a la legislación de contratos del sector público, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Central de Contratación y de las competencias normativamente atribuidas a otros órganos de Lehendakaritza (Delegados y Delegadas de Euskadi en el Exterior).

b) Actuar como órgano de contratación de aquellas materias que excedan del ámbito propio de alguna de las Secretarías Generales cuando, de conformidad con la legislación vigente, tengan el carácter de contratos menores.

Artículo 13.– Dirección de Comunicación.

Corresponden a la Dirección de Comunicación las siguientes funciones:

a) Garantizar la adecuada cobertura informativa de las acciones del Gobierno, incluidas las relativas al Lehendakari y el área de portavocía del Gobierno.

b) Establecer los criterios y mecanismos necesarios que aseguren la coordinación de los servicios de prensa de los distintos Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y la acción divulgativa e informativa que afecte a actuaciones de carácter institucional.

c) Dirigir las relaciones del Gobierno con los medios de comunicación.

d) Coordinar las campañas publicitarias y medidas de sensibilización social, así como la difusión de las acciones del Gobierno Vasco y de sus Departamentos, a través de la Comisión Interdepartamental de Publicidad Institucional.

e) Establecer los criterios y las políticas informativas y de publicidad en orden a divulgar la imagen institucional de Euskadi en el exterior.

f) Elaborar comunicados, referencias y notas de prensa del Gobierno.

g) Elaborar estudios e informes sobre el reflejo informativo de la actualidad vasca e internacional, así como analizar, desde el punto de vista informativo, la coyuntura política, económica y social.

h) Información directa a la ciudadanía de la acción de gobierno mediante generación de contenidos.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR

Artículo 14.– Funciones.

1.– La Secretaría General de Acción Exterior, bajo la dependencia directa y jerárquica del Lehendakari, es el órgano que le asiste en la definición y dirección de la estrategia político-institucional de la acción exterior de la Comunidad Autónoma.

2.– La Secretaría General de Acción Exterior tiene atribuidas, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, las siguientes funciones:

a) Programar, impulsar y coordinar la acción exterior del Gobierno Vasco.

b) Impulsar y coordinar la definición y puesta en marcha de la Estrategia marco de internacionalización de Euskadi, así como del correspondiente plan estratégico de acción exterior.

c) Apoyar y asesorar al Gobierno en materia de acción exterior y ejecutar las instrucciones del Lehendakari en este ámbito. En este sentido, ejercerá funciones de apoyo a Lehendakaritza, en la representación institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el Comité de las Regiones y en otros órganos u organizaciones regionales. Además, ejercerá la suplencia del Lehendakari en el Comité de las Regiones y en otros órganos u organizaciones regionales.

d) Planificar, apoyar y coordinar la presencia en Euskadi de personalidades del exterior.

e) Definir la política de actuación en relación con las Instituciones Europeas, en particular con la Unión Europea y con el Consejo de Europa.

f) La dirección de la acción del Gobierno Vasco en el movimiento regional europeo, en particular, en el Comité de las Regiones y en aquellos órganos y entidades interregionales en las que participe Euskadi.

g) Dirigir, impulsar y coordinar las relaciones de cooperación transfronteriza e interregional, y en particular profundizar en las relaciones de articulación territorial con la Comunidad Foral de Navarra y «Euskal Hirigune Elkargoa- Communauté d'agglomération du Pays basque», en base a sus especiales vínculos de relación con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

h) Planificar, ejecutar y gestionar la política de relación con las colectividades vascas en el exterior.

i) Impulsar, desarrollar y coordinar las relaciones bilaterales y multilaterales que el Gobierno Vasco pueda mantener con otros países, regiones o entidades subestatales, así como con Organizaciones Internacionales.

j) La coordinación institucional con la Administración del Estado respecto al seguimiento de la política europea, de la acción exterior del Gobierno Vasco y de la política internacional del Estado, en los asuntos que afecten a las competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a fin de garantizar la mejor realización de la acción exterior.

k) Dirigir y coordinar la participación de la Comunidad Autónoma en la elaboración y negociación de Tratados Internacionales, mediante los cauces acordados con la Administración del Estado.

l) Coordinar la presencia y participación de la Comunidad Autónoma en las Conferencias, Comisiones u órganos que se constituyan, a los efectos de proceder a la formación de la voluntad del Estado en estas materias.

m) El desarrollo de las relaciones con aquellas entidades públicas o privadas de Euskadi cuando realicen actuaciones de relevancia exterior.

n) Impulsar, en el marco de la Comisión Interinstitucional de Acción Exterior, la cooperación y colaboración entre distintas Instituciones Vascas, para la puesta en común de proyectos en el ámbito de la acción exterior.

o) El desarrollo de las relaciones con la Representación de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo en el Estado.

3.– La Secretaría General de Acción Exterior y sus órganos, a fin de asegurar una acción exterior integrada del Gobierno, ejercerán estas funciones en relación con los Departamentos del Gobierno Vasco, sus Organismos Autónomos, Sociedades Públicas y Entes Públicos de la Administración General de la Comunidad Autónoma, e informarán los proyectos de normas y disposiciones que se dicten en relación con la acción exterior.

4.– Cuando las funciones atribuidas a la Secretaría General de Acción Exterior y sus órganos incidan en la actividad de los Territorios Históricos y Entes Locales se llevarán a cabo mediante el establecimiento de los oportunos cauces de cooperación y colaboración.

Artículo 15.– Dirección de Relaciones Exteriores.

Corresponde a la Dirección de Relaciones Exteriores ejecutar las funciones que tiene encomendadas la Secretaría General de Acción Exterior en su ámbito de actuación, y en especial:

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior en la gestión y ejecución de la política vinculada a las relaciones exteriores.

b) Elaborar, impulsar, coordinar, ejecutar y evaluar las líneas de actuación y acciones contenidas en el plan estratégico de acción exterior que defina la Secretaría General de Acción Exterior.

c) Proponer y gestionar los instrumentos de coordinación de las actividades realizadas en el exterior por la Secretaría General de Acción Exterior en orden a asegurar la estrategia político-institucional de la acción exterior del Gobierno.

d) Impulsar, realizar el seguimiento y coordinar las acciones fuera de la Unión Europea de los distintos Departamentos, Organismos Autónomos y Sociedades Públicas del Gobierno Vasco, con la finalidad de garantizar la coherencia y eficacia de la promoción económica, empresarial y cultural de Euskadi.

e) Proponer e impulsar cuantas actuaciones sean precisas para el buen funcionamiento de las Delegaciones de Euskadi en el Exterior.

f) Proporcionar asistencia y soporte técnico a las Delegaciones en la preparación de informes, memorias, identificación y localización de interlocutores o agentes y, en general, en su funcionamiento ordinario.

g) Coordinar los intereses del Gobierno Vasco en Madrid, a través de la oficina de Euskadi en Madrid.

h) Impulsar y facilitar las relaciones del Gobierno Vasco con Organizaciones Internacionales y Multilaterales.

i) Participar en organismos y redes de carácter horizontal, bien para impulsar las relaciones con los mismos, como para realizar el seguimiento de las relaciones de otros Departamentos, Organismos Autónomos y Sociedades Públicas del Gobierno Vasco con dichos organismos.

j) Impulsar acciones para dar a conocer Euskadi en el exterior, apoyándose en su industria, su conocimiento, sus singularidades institucionales, su lengua y su cultura.

k) Proporcionar asistencia y soporte a la apertura de sedes de organismos internacionales en Euskadi.

l) Servir de canal de comunicación en las Relaciones con el cuerpo Consular en Euskadi.

Artículo 16.– Dirección de Asuntos Europeos.

1.– Corresponde a la Dirección de Asuntos Europeos ejecutar las funciones que tiene encomendadas la Secretaría General de Acción Exterior en su ámbito de actuación, y en especial:

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior en las funciones de impulso y coordinación de la acción europea y la cooperación territorial del Gobierno.

b) Actuar como órgano de relación de la Comunidad Autónoma con las Instituciones y órganos de la Unión Europea y del Consejo de Europa, en coordinación con la Delegación de Euskadi para la Unión Europea.

c) Dirigir y desarrollar la ejecución de las medidas de coordinación para la intervención del Gobierno en la elaboración y aplicación de la normativa y de las políticas de la Unión Europea, así como el desarrollo de la Red Operativa del Gobierno para la aplicación de estas medidas.

d) Impulsar, desarrollar y coordinar la participación de representantes de la Comunidad Autónoma en los órganos y grupos de trabajo de las Instituciones Europeas y, en particular, de las de la Unión Europea.

e) Supervisar y coordinar la aplicación del derecho comunitario.

f) Controlar y canalizar hacia las Instituciones Europeas y, en particular, hacia la Comisión Europea, las comunicaciones oficiales de la Administración General de la Comunidad Autónoma y, en especial, aquellas derivadas de las obligaciones que impone el ordenamiento comunitario (transposición de directivas, notificaciones de las propuestas de ayudas de Estado, procedimientos de infracción...), que se realizarán a través de los cauces legalmente establecidos.

g) Desarrollar las relaciones con la Representación de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo en Madrid.

h) Impulsar, coordinar y evaluar la participación de los Departamentos del Gobierno, sus Organismos Autónomos y Sociedades Públicas en los programas e iniciativas de la Unión Europea que no requieran de documentos de programación o de programas operativos.

i) Dirigir y coordinar los instrumentos que faciliten a los Departamentos del Gobierno la información y seguimiento de la actividad de la Unión Europea.

j) Asesorar a los Departamentos del Gobierno sobre la normativa, políticas y actuaciones comunitarias de su interés.

k) Desarrollar acciones de difusión y divulgación en los ámbitos relativos a la construcción de la Unión Europea, y realizar estudios y actos de formación en estas cuestiones e impulsar la Red Vasca de Información Europea.

2.– En lo referente a las actividades relativas a la Cooperación Territorial, corresponde a la Dirección de Asuntos Europeos:

a) Impulsar y coordinar la cooperación en el seno de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), formada por Nueva Aquitania, Euskadi y Navarra, mediante la participación en sus órganos de gobernanza.

b) Impulsar y coordinar la cooperación en el seno de la Conferencia Eurorregional o Conferencia Atlántica Transpirenaica, a través de la participación en los órganos de gobernanza.

c) Representar a la Secretaría General de Acción Exterior en las reuniones de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP).

d) Coordinar la representación técnica del Gobierno en la gestión de la iniciativa comunitaria Interreg Europe.

e) Elaboración y seguimiento de los Programas de Cooperación Territorial en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco de la política de cohesión de la Unión Europea, en particular del Programa de Cooperación Territorial España-Francia-Andorra, POCTEFA.

f) Fomentar las relaciones con la Comunidad Foral de Navarra y «Euskal Hirigune Elkargoa- Communauté d'agglomération du Pays basque», en colaboración con otras instituciones y organismos públicos y privados, en base a los especiales vínculos de relación existentes con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

g) Impulsar y coordinar la cooperación territorial bilateral y multilateral con entidades territoriales europeas.

h) Impulsar el establecimiento de relaciones transfronterizas entre agentes públicos y privados de ambos lados de la frontera.

i) Colaborar en el asesoramiento a la acción transfronteriza de los distintos Departamentos del Gobierno.

Artículo 17.– Dirección para la Comunidad Vasca en el Exterior.

Corresponde a la Dirección para la Comunidad Vasca en el Exterior ejecutar las funciones que tiene encomendadas la Secretaría General de Acción Exterior en su ámbito de actuación, y en especial:

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior en la gestión y ejecución de la política de relación con la comunidad vasca en el exterior, que engloba tanto a las personas asociadas a los centros vascos como a las no asociadas de origen vasco.

b) Promover, coordinar, establecer e intensificar los lazos y relaciones, especialmente sociales, culturales y económicas, entre Euskadi y la comunidad vasca en el exterior.

c) Estructurar e interconectar la comunidad vasca en el exterior.

d) Actuar como órgano encargado del ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 8/1994, de 27 de mayo, de Relaciones con las Colectividades y Centros Vascos en el Exterior de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dando cumplimiento a las previsiones, derechos y prestaciones contempladas en la misma.

e) Contribuir al fortalecimiento de las colectividades y centros vascos favoreciendo su cohesión interna y la eficacia de sus acciones asociativas.

f) Posibilitar, en el marco del ordenamiento jurídico y de las disponibilidades presupuestarias, la ayuda, asistencia y protección a la comunidad vasca residente fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

g) Facilitar el establecimiento de canales de comunicación entre la comunidad vasca residente fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi y los poderes públicos de esta.

h) Organizar cada cuatro años la celebración del Congreso Mundial de Colectividades Vascas en el Exterior.

i) Coordinar y, en su caso, ejecutar el Plan cuatrienal de apoyo a las Colectividades Vascas.

j) Apoyar y prestar asistencia al Consejo Asesor de Relaciones con las Colectividades Vascas.

k) Desarrollar, en coordinación con el Departamento de Educación, el Departamento de Cultura y Política Lingüística y el Instituto Etxepare, proyectos de difusión y mantenimiento de la cultura y lengua vascas entre la comunidad vasca en el exterior, y cursos, seminarios, conferencias, exposiciones y congresos sobre temas históricos y de actualidad, comunes a la realidad vasca en Euskadi y en los países donde existan colectividades vascas.

l) Gestionar el Registro Oficial de Centros Vascos y Federaciones.

m) Realizar y difundir cuantos estudios y publicaciones sean convenientes para promover una mayor aproximación entre Euskadi y la comunidad vasca en el exterior, allí donde esté asentada.

n) Impulsar las acciones que contribuyan a la recopilación de la Memoria Histórica de la emigración vasca.

Artículo 18.– Delegación de Euskadi para la Unión Europea.

1.– La Delegación de Euskadi para la Unión Europea, con sede en Bruselas, que actuará bajo la dependencia directa y jerárquica de la Secretaría General de Acción Exterior y en coordinación con la Dirección de Asuntos Europeos, es el órgano de representación de Euskadi y de defensa y

promoción de los intereses multisectoriales de la Comunidad Autónoma Vasca en las instituciones de la Unión Europea y, a tal fin, ejerce las siguientes funciones:

a) Representar los intereses de la Comunidad Autónoma ante las Instituciones y órganos de la Unión Europea y de aquellas organizaciones multilaterales y órganos con sede en Bruselas.

b) Gestionar los intereses socioeconómicos, sectoriales y profesionales de Euskadi, en la medida en que las iniciativas comunitarias incidan en ellos.

c) Apoyar a la Dirección de Asuntos Europeos en el desarrollo de sus funciones, en particular en el asesoramiento a los departamentos del Gobierno sobre la normativa, políticas y actuaciones comunitarias de su interés.

d) Realizar el seguimiento del proceso de toma de decisiones y obtención de información en relación con aquellas iniciativas legislativas de la Unión Europea que afecten las competencias o los intereses de la Comunidad Autónoma.

e) Servir de infraestructura para el establecimiento de encuentros entre agentes socioeconómicos y autoridades autonómicas con las instituciones comunitarias.

f) Facilitar asesoramiento técnico, como centro logístico de apoyo, a las entidades públicas y privadas autonómicas con voluntad de intervenir a nivel comunitario.

g) Actuar como órgano de relación de la Comunidad Autónoma con la Representación Permanente Española ante la Unión Europea.

h) Llevar a cabo las actuaciones directas con las Instituciones Europeas y otras organizaciones con sede en Bruselas que sea preciso realizar para la intervención departamental en la elaboración y aplicación de las normativas y de las políticas comunitarias, y conocer de aquellas realizadas por los Departamentos cuando razones de urgencia así lo requieran.

i) Colaborar con otras oficinas de Comunidades Autónomas, de Länder o de Regiones en Bruselas.

j) Facilitar la colaboración de entidades y órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma con otras entidades públicas y privadas ubicadas en Bruselas para la defensa y promoción de los intereses multisectoriales de Euskadi.

k) Acometer las actuaciones necesarias para la participación de representantes de la Comunidad Autónoma en los órganos y grupos de trabajo de las Instituciones Europeas y, en particular, de las de la Unión Europea.

2.– La persona titular de la Delegación de Euskadi para la Unión Europea actuará como órgano de contratación en los contratos celebrados en su concreto ámbito territorial y que se refieran a los contratos menores regulados en la legislación de contratos del sector público y a los contratos de arrendamiento de inmuebles, en los términos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre. Asimismo le corresponderá autorizar el gasto que tales contrataciones conlleven.

Artículo 19.– Otras Delegaciones de Euskadi en el Exterior.

1.– Las Delegaciones de Euskadi en Argentina-Mercosur, en Chile, Perú y Colombia, en Estados Unidos, y en México, son los órganos de representación de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de relaciones con las Colectividades Vascas y de defensa y promoción de

intereses multisectoriales en el ámbito de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Euskadi, en sus respectivos ámbitos geográficos de actuación.

2.– Estas Delegaciones de Euskadi en el Exterior, bajo la dependencia directa y jerárquica de la Secretaría General de Acción Exterior, y en coordinación con la Dirección de Relaciones Exteriores, tendrán las siguientes funciones:

a) Promover la colaboración y el encuentro entre los agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los países en los que se ubican las Delegaciones.

b) Servir de órgano de relación con las instituciones, empresas y entidades locales para el desarrollo de visitas, encuentros, intercambios de información y el establecimiento de vínculos empresariales, económicos o sociales.

c) Servir de infraestructura y de centro de apoyo para el establecimiento de encuentros entre operadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

d) Asesorar, orientar e informar sobre las normativas, políticas y oportunidades existentes en cada país, tanto a los distintos Departamentos del Gobierno Vasco, como a las instituciones locales y forales, a las empresas, universidades, centros tecnológicos y demás agentes económicos y sociales interesados.

e) Evaluar las necesidades de entidades de la Comunidad Autónoma de Euskadi que operen en dichos países y canalizar las propuestas correspondientes.

f) Difundir todas las manifestaciones culturales existentes en Euskadi. La singularidad de la lengua vasca será objeto de especial cuidado, con el fin de que aquellas ciudadanas y ciudadanos de las colectividades vascas en el exterior, o cuantas personas sin serlo tengan un especial interés en la misma, puedan acceder a su conocimiento.

g) Establecer relaciones de colaboración con las instituciones, asociaciones y centros constituidos para favorecer la cultura, las tradiciones y la lengua vasca, así como con aquellas entidades locales que propugnen una especial dedicación a Euskadi.

3.– Bajo la dependencia funcional de los órganos correspondientes de la Presidencia de Gobierno y del Departamento de Economía y Hacienda, la persona titular de cada una de las Delegaciones de Euskadi en el exterior ejercerá, en su propio ámbito, las funciones referidas a:

a) Contratar personal laboral residente en el país en el que se ubica cada Delegación y ejercer las facultades propias de empresario o empresaria ante los trabajadores y trabajadoras y sus representantes y ante las instituciones públicas y privadas.

b) Resolver las revalorizaciones salariales del personal de la Delegación, en los términos recogidos en los correspondientes Acuerdos de Consejo de Gobierno.

c) Actuar como órgano de contratación en los contratos celebrados en su respectivo ámbito territorial y que se refieran a los contratos menores regulados en la legislación de contratos del sector público y a los contratos de arrendamiento de inmuebles, en los términos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre. Asimismo le corresponderá autorizar el gasto que tales contrataciones conlleven.

d) Representar al Gobierno Vasco ante las Administraciones Públicas en todos los trámites que sean necesarios para el funcionamiento habitual de la Delegación y, en particular, para la gestión y pago de tributos y obtención de licencias y autorizaciones.

CAPÍTULO V

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSICIÓN SOCIAL Y AGENDA 2030

Artículo 20.– Funciones.

Corresponde a la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030, bajo la dependencia directa y jerárquica del Lehendakari, además de las funciones genéricas atribuidas en el artículo 5, las siguientes:

a) Definir y dinamizar la estrategia del Gobierno Vasco en materia de transición social, que aborde, en particular, los retos del Plan Bizi Berri, el Pacto Social Vasco para la Migración y el desafío poblacional.

b) Elaborar el Programa Vasco de Prioridades de la Agenda 2030, sobre la base de la Agenda Euskadi Basque Country 2030.

c) Impulsar la colaboración interdepartamental, interinstitucional y social en los ámbitos de la Transición Social y de la Agenda 2030, dinamizando alianzas institucionales y con la sociedad civil en estas materias.

d) Apoyar a los Departamentos del Gobierno e instituciones públicas de Euskadi en el cumplimiento de la Agenda 2030, e impulsar la evaluación de su implementación.

e) Impulsar la divulgación, comunicación y promoción social en materia de transición social y de la Agenda 2030.

f) Actualizar el Plan Bizi Berri de transición socio-sanitaria, y coordinar su implementación con los Departamentos, Instituciones y Entidades Sociales implicadas.

g) Formular nuevas propuestas de actuación en relación con el desarrollo de las previsiones del Pacto Social Vasco para la Migración, y dinamizar su implementación en colaboración con las instituciones firmantes del mismo.

h) Promover estudios e informes de diagnóstico, prospección y análisis de escenarios y de alternativas en estas materias.

i) Desarrollar las actuaciones precisas para responder a los nuevos retos que la transición social pueda plantear en cada coyuntura.

Artículo 21.– Dirección de Innovación Social.

Corresponde a la Dirección de Innovación Social, además de las funciones genéricas atribuidas en el artículo 6, las siguientes:

a) Formular propuestas de innovación social en materia de transición social y Agenda 2030.

b) Impulsar estrategias de coordinación y seguimiento entre los Departamentos, orientadas hacia una acción conjunta de Gobierno en materia de transición social y Agenda 2030.

c) Promover el seguimiento del cumplimiento de los contenidos y disposiciones de cada actualización del Plan Bizi Berri de transición socio-sanitaria.

d) Impulsar y hacer seguimiento de las líneas de actuación y acciones de la estrategia en materia de reto demográfico.

e) Impulsar y hacer seguimiento de la implementación de nuevas propuestas de actuación en relación con el desarrollo del Pacto Social Vasco para la Migración, en colaboración con las instituciones firmantes del mismo.

f) Dinamizar la colaboración interdepartamental, interinstitucional y social del Programa Vasco de Prioridades de la Agenda 2030, y realizar su seguimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de las Secretarías Generales, Direcciones y Delegaciones de Euskadi en el Exterior, las suplencias se realizarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las competencias y funciones atribuidas a las personas titulares de las Secretarías Generales serán ejercidas por los Directores y las Directoras de ellos dependientes, por el mismo orden en que aparecen en su respectiva estructura.

b) Las competencias y funciones atribuidas a los Directores y Directoras y Delegados y Delegadas de Euskadi en el Exterior serán ejercidas por el superior jerárquico inmediato.

c) Cuando las anteriores reglas no bastaren, la competencia del órgano administrativo será ejercida por quien designe el órgano administrativo inmediatamente superior de quien dependa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 70/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 19 de enero de 2021.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.